

**277-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas dos minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciséis –  
**Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Acosta de la provincia de San José del Partido Todos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Todos celebró el veinticuatro de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Acosta, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta la siguiente inconsistencia:

María Gabriela Azofeifa Monge, cédula de identidad 117060471, fue designada como fiscal propietaria y delegada territorial. Al respecto, el Código Electoral en sus artículos 71 y 72 define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo y así lo advierte este Departamento mediante circular DRPP-003-2012 de fecha diecinueve de junio de dos mil doce, razón por la cual la agrupación política deberá indicar en cual puesto desea permanecer la señora Azofeifa Monge y presentar la carta de renuncia al otro puesto y designar por medio de asamblea el puesto vacante.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del fiscal propietario y un delegado territorial.

El partido Todos deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y

apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de  
Partidos Políticos

MCV/krv/vcm  
C.C.:Exp.206-2016 Partido Todos  
Ref: 2809, 3148-2016